



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Martes 8 de Junio de 2021

NÚM. 89

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
QUIROGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

Acta de Ayuntamiento  
Sesión Ordinaria No. 165

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:17 once horas con diecisiete minutos, del día 24 veinticuatro de mayo, del año 2021, dos mil veintiuno; reunidos en la sala de sesiones, del Palacio Municipal de esta misma ciudad, los ciudadanos: Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, Lic. Rogelio Chávez Herrera, Mtra. Marisol Ledesma Monroy, Lic. Fernando Velázquez Farías, C. María Auxilio Terrazas Sandoval, C. José Hildegardo Rodríguez Bedolla, Lic. César Orozco Espino, y el Lic. Yamil Caleb Cervantes del Castillo Velasco; en su calidad de Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, y el Lic. Juan Luis Arriaga Chávez, actuando como Secretario del H. Ayuntamiento, tal y como lo marca la Ley Orgánica Municipal para nuestro Estado, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- *Análisis y en su caso aprobación de la propuesta del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Quiroga, Michoacán.*

9.- ...

8.- El Regidor L.H. Fernando Velázquez Farías solicitó al Pleno del Cabildo, la aprobación del Reglamento de Imagen Urbana, para el Municipio de Quiroga; toda vez que el pasado 21 veintiuno de los corrientes mes y año, se revisó y se hicieron las modificaciones de la propuesta original. Se refirió también a la importancia del mencionado Reglamento, porque

su implementación puede contribuir a mejorar la movilidad de peatones y vehículos automotores, así como a preservar el patrimonio histórico y cultural, además de contribuir a disminuir la contaminación visual, principalmente en esta Cabecera Municipal. Una vez sometido a votación, se llegó al siguiente:

**Acuerdo 610/2021**

**ÚNICO.** Se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Quiroga, Michoacán de Ocampo. De igual manera, se aprueba su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....  
 .....  
 .....

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, y no habiendo asuntos generales que tratar en esta sesión ordinaria, se da por terminada, siendo las 12:21, doce horas con veintidós minutos, del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. (Firmados).

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN DE OCAMPO. AYUNTAMIENTO 2018-2021**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en este documento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria; y tiene por objetivo definir y regularizar los lineamientos que deben cumplirse para mejorar la imagen urbana de la ciudad de Quiroga y las localidades que conforman el municipio, en concordancia con la normatividad establecida en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios; y cualquier otra legislación aplicable.

**ARTÍCULO 2.** La ejecución del presente Reglamento corresponde al Presidente o Presidenta Municipal; quien a su vez podrá delegar las facultades de ejecución a las Unidades Responsables competentes; y en caso de ser necesario, el personal ejecutorio podrá auxiliarse de otras Unidades Responsables, para desempeñar su función.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**IMAGEN URBANA:** Se denomina imagen urbana a los diferentes elementos naturales y los que son construidos por el ser humano, que se combinan para conformar el marco visual de un centro de población.

**MUNICIPIO:** La municipalidad de Quiroga, Michoacán de Ocampo.

**AYUNTAMIENTO:** Órgano colegiado de gobierno, integrado por Presidente Municipal, Síndico y regidores.

**CENTRO HISTÓRICO:** Zona centro de la ciudad de Quiroga, donde todavía se ubican algunos inmuebles de valor histórico y cultural; además de otros que subsisten y que fueron construidos durante el siglo XX y/o anterior al mismo. Para el caso, se establece la siguiente delimitación, a partir de la plaza "Belisario Domínguez": Por el norte, hasta calle "Manuel Doblado", incluida la plazuela denominada "La Alcantarilla"; por el este, hasta la calle "Vicente Guerrero", esquina con calle "Salazar"; pasando por calle calle "Josefa Ortiz de Domínguez", hasta Plazuela "Mina" o de "Los Negros"; por el sur, con el crucero que conforman la calle "Justo Sierra" y avenida "Francisco I. Madero"; y por el oeste, hasta calle "Abasolo" y "Santos Degollado". INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ÁREANATURAL:** Las que están conformadas por laderas, montes, montañas, cuerpos de agua, llanos; en general ecosistemas, incluyendo su biodiversidad.

**CAPÍTULO I  
 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de preservar el patrimonio histórico y/o cultural existente en el municipio, en el centro histórico queda prohibido:

- I. La utilización en fachadas, de pinturas correspondientes a gama de colores que no son tradicionales, como pueden ser los colores fluorescentes o tonos intensos, que contrasten con el resto de los utilizados en construcciones típicas;
- II. La colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, de cualquier material y bajo cualquier mecanismo; sobre inmuebles considerados bienes patrimonio histórico, e incluso en áreas colindantes;
- III. La colocación de anuncios publicitarios denominados "luz neón", en el exterior de los inmuebles de la zona;
- IV. Obstruir la libre circulación de peatones y vehículos automotores con cualquier tipo de objetos;
- V. La instalación de nuevos puestos ambulantes, fijos o semi-fijos; así como la expansión de los que ya se encuentran instalados, siempre y cuando éstos últimos cuenten con permiso o licencia vigente, expedida por la autoridad municipal;
- VI. La utilización de sustancias abrasivas para limpieza de piedras u otros materiales que formen parte de los inmuebles comprendidos en esta zona; así mismo queda prohibido recubrir piezas de cantería con pintura vinílica o acrílica, que provoque daño irreversible a los materiales; y,
- VII. Dañar deliberadamente, bajo cualquier causa, los inmuebles patrimonio histórico.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ARTÍCULO 5.** Los ciudadanos que poseen puestos fijos y semi-fijos ubicados en espacios públicos, no son propietarios del espacio geográfico que ocupan, sino sólo de su inmueble o mobiliario. El hecho de contar con licencia de funcionamiento no constituye jurídicamente ningún derecho de propiedad, así mismo dichas unidades comerciales no son transferibles, ni sujetos a arrendamiento o lucro, acorde a las disposiciones vigentes en materia civil.

**ARTÍCULO 6.** Los propietarios de bienes inmuebles patrimonio histórico que pretendan realizar obras de remodelación, excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características originales de los monumentos históricos, deberán obtener previamente el permiso del INAH y la correspondiente licencia emitida por la dirección de Obras Públicas y Urbanismo de este municipio.

## CAPÍTULO II DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 7.** Queda prohibido a los comerciantes que ofertan su mercancía al interior de un local, obstaculizar el derecho al libre tránsito de las personas, colocando mercancía o anuncios publicitarios, sobre la acera inmediata y debajo de la misma.

**ARTÍCULO 8.** Se prohíbe la colocación de cualquier objeto fijo o móvil y de cualquier material sobre la vía pública, que dificulte la movilidad de peatones y/o vehículos automotores. De igual forma, colocar objetos con la finalidad de apartar lugares de estacionamiento como exclusivo para clientes pintando sobre el pavimento, sin autorización de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 9.** Queda prohibido tirar basura sobre la vía pública, parques, jardines, lotes baldíos, caminos; y dejar basura o cualquier tipo de desecho por las noches, fuera del horario y de las rutas de recolección establecidas por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 10.** Se prohíbe a los particulares, hacer de la vía y áreas públicas su espacio de trabajo; entendiéndose lo anterior como el desempeño de actividades laborales, mercantiles y comerciales dentro de los espacios ya referidos y sin la debida justificación legal, permiso, licencia o autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 11.** Los ciudadanos, que con motivo de su actividad económica o de otro tipo, dañen la infraestructura pública (aceras, cunetas, arroyo vehicular, señalética, guarniciones, mobiliario urbano, entre otros); deberán reparar el daño causado, por sus propios recursos y acorde a lo establecido en la sección de sanciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.** Los propietarios de inmuebles que pretendan realizar alguna construcción que implique una modificación a la infraestructura pública municipal, deberán solicitar el permiso de construcción correspondiente, así como absorber los gastos por la modificación de la obra.

**ARTÍCULO 13.** Los vehículos automotores que notoriamente se encuentren abandonados en vía pública del municipio, deberán remitirse a un depósito y para ser recuperados, los gastos por ésta

acción deberán ser cubiertos íntegramente por los propietarios de los mismos, acreditando su propiedad lo anterior acorde a la normatividad vigente en materia de tránsito e ingresos.

**ARTÍCULO 14.** Los materiales pétreos, que con motivo de una obra en proceso de construcción, se coloquen sobre alguna acera o sobre el arroyo vehicular; además de cumplir con el requisito de contar con la respectiva licencia de construcción; el propietario del inmueble deberá retirar el material a la brevedad, una vez concluida la obra y en la temporada de lluvias, evitar que el material sea desplazado por el torrente del agua pluvial.

## CAPÍTULO III DE LOS PARQUES Y ÁREAS VERDES

**ARTÍCULO 15.** Los parques, plazas, áreas verdes y otros espacios similares de uso común, son públicos; en los cuales el Municipio deberá realizar limpieza y mantenimiento de manera frecuente para su conservación en buen estado; absteniéndose de modificar arbitrariamente la estructura original de los mismos y utilización de pinturas sobre materiales pétreos.

**ARTÍCULO 16.** En los parques, plazas, jardines o similares no se permitirá la instalación de puestos fijos o semi-fijos, dedicados a cualquier actividad comercial; salvo casos excepcionales en los que la autoridad municipal otorgue permiso de forma extraordinaria, pero nunca de manera indefinida.

**ARTÍCULO 17.** Los ciudadanos que utilicen las áreas verdes para actividades de esparcimiento, deberán hacer uso adecuado de las mismas y abstenerse de dejar desechos orgánicos e inorgánicos en las mencionadas áreas.

**ARTÍCULO 18.** Queda prohibido fijar materiales publicitarios en los árboles y mobiliario de los parques y jardines; así como sujetar objetos a los mismos, por actividad económica.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento de Quiroga deberá regularizar cada una de las áreas verdes y/o áreas de donación, con la finalidad de registrar como propiedad municipal dichos espacios, de acuerdo a las posibilidades financieras de la institución y a la normatividad en la materia.

## CAPÍTULO IV SOBRE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y MATERIALES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 20.** Se requiere permiso por escrito de la autoridad municipal, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común; debiendo cubrir previamente los derechos de ese concepto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, excepción de pago si se trata de fines altruistas. Quienes coloquen ese tipo de materiales tendrán la obligación de retirar los mismos, una vez transcurrido el tiempo por el cual tuvieron vigencia. La solicitud de referencia deberá contener: Datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Adicionalmente deberán firmar carta compromiso para el retiro de los materiales publicitarios.

**ARTÍCULO 21.** La autoridad municipal podrá retirar aquellos materiales que constituyan contaminación visual y que no cuenten con permiso para ser colocados; así mismo podrá negar permisos a entes públicos o privados, cuando se considere conveniente al interés colectivo o las disposiciones de este mismo reglamento. La unidad Responsable de la emisión de dichos permisos será la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.** Los materiales publicitarios de cualquier índole deberán abstenerse de ser ofensivos para la sociedad, y no deberán obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos automotores, ni que éstos atraviesen vialidades completas, de acera a acera. Así mismo, deberán tener un tamaño acorde al espacio donde se fijen, guardando proporcionalidad.

**ARTÍCULO 23.** Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijar, instalar, pintar o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la normatividad vigente en materia electoral en el Estado de Michoacán y de lo establecido en las presentes disposiciones. Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio.

**ARTÍCULO 24.** Los adornos que se colocan en las diferentes calles con motivo de celebración de festividades religiosas, de igual manera deberán solicitar permiso para colocarlos, y retirarlos una vez finalizado el lapso por el cual se permitió su colocación.

**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento deberá dar mantenimiento a la señalética urbana, placas de nomenclatura, sentido de las vialidades; así como colocar en los lugares donde sea necesario.

#### CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES

**ARTÍCULO 26.** Queda prohibido tirar o abandonar cualquier tipo de residuos en las áreas naturales comprendidas dentro del municipio; así como en los caminos y veredas que los atraviesan. Especialmente el establecimiento de basureros clandestinos y verter aguas residuales en cañadas y arroyos.

**ARTÍCULO 27.** El Gobierno Municipal y la sociedad civil, procurarán realizar campañas de reforestación y cuidado del medio ambiente de forma constante y acorde a lo dispuesto a la normatividad en la materia.

#### CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 28.** Serán aplicables a esta materia la Ley orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, este ordenamiento, el derecho común y las demás normas que puedan ser aplicables al caso concreto, el código civil, el de justicia administrativa y demás normatividad conexas o ulterior.

**ARTÍCULO 29.** Para vigilar la estricta observancia de las

disposiciones de este Reglamento, se podrán designar inspectores en apego a la normatividad interna del Ayuntamiento, quienes realizarán las visitas de inspección en los términos de este Reglamento, y en su caso se auxiliarán de la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 30.** Las acciones de inspección que se realicen, serán por denuncia popular, por programa o cuando se detecten violaciones al presente Reglamento serán de oficio; para ejercer estas acciones, los inspectores autorizados por el Municipio deberán apegarse a lo establecido en el presente reglamento y en su caso de manera supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo que corresponda al presente apartado.

**ARTÍCULO 31.** Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, los inspectores conforme al artículo anterior, realizarán la inspección correspondiente y procederán a levantar un Acta Circunstanciada, en la que se hagan constar los hechos de la inspección, especificando de manera clara y sucinta la violación o el incumplimiento al presente reglamento, siempre respetando en todo momento los derechos fundamentales de los inspeccionados.

**ARTÍCULO 32.** Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la instancia municipal competente, y estarán facultados para:

- I. Evaluar cualquier situación, acción o conducta que pudiesen contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Vigilar los espacios públicos y las áreas verdes del municipio; y,
- III. Inspeccionar cualquier sitio o vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento. En este último caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determine Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 33.** En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada señalada, la cual será por duplicado, en formas numeradas y se han de expresar:

- I. La identificación precisa y clara de los inspectores;
- II. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- III. Persona con quien se atendió la misma;
- IV. Causa que motivó el acta;
- V. La circunstanciación de los hechos o actos violatorios del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 34.** Al interesado se le entregará una copia o del acta para que, dentro de los cinco días siguientes a su levantamiento argumente lo que a sus intereses convenga y presente pruebas en su favor, si de dicha argumentación se comprobara la legalidad de los actos ejercidos por los infractores, se cerrará el expediente, en caso contrario o en caso de no hacer uso de este derecho, se iniciará

inmediatamente concluido este término el procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

**ARTÍCULO 36.** Una vez realizada la inspección correspondiente y levantada el acta de inspección y habiendo transcurrido un plazo de cinco días, la instancia municipal encargada determinará si existen violaciones o incumplimiento al presente reglamento, en caso de existir violaciones o incumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, en el que se deberán de respetar las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos fundamentales de la ciudadanía de acuerdo al modelo de Derechos Humanos vigente a partir del 2011, contemplado en los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales.

**ARTÍCULO 37.** La instancia municipal encargada emitirá un acuerdo de emplazamiento, en el que se determinarán las violaciones, infracciones o incumplimiento al presente reglamento, otorgándosele al infractor un término de quince días hábiles para allegue las pruebas y realice las manifestaciones que considere convenientes en su favor, será aplicable en lo correspondiente a este apartado el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 38.** Concluido el término señalado en el párrafo anterior, se abrirá un término de tres días a efecto de que el infractor ofrezca los alegatos que considere convenientes y que le puedan beneficiar, será aplicable en lo correspondiente a este apartado el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 39.** Concluida la etapa de alegatos el expediente será resuelto de conformidad con lo dispuesto en el código de Justicia Administrativa para tal efecto, en el que serán tomados en cuenta para la imposición de multas o de medidas de seguridad, la gravedad de la infracción, los daños ocasionados, la reincidencia, en su caso la falta de interés en el Procedimiento Administrativo instaurado en contra del infractor.

**ARTÍCULO 40.** Las Notificaciones correspondientes de cada una de las etapas señaladas en los artículos anteriores, deberán ser en estricto apego a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo relativo a las Notificaciones.

**ARTÍCULO 41.** El Procedimiento Administrativo sancionador, será desahogado en cada una de sus etapas en apego a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo estipulado en dicho Código.

**ARTÍCULO 42.** Las multas impuestas podrán ser conmutadas por proyectos propuestos por los infractores, que sean viables y que de acuerdo a la valoración que se haga de los mismos puedan resarcir los daños generados, y en su caso compensen la multa que haya sido impuesta.

**ARTÍCULO 43.** Contra las resoluciones emitidas por el

Ayuntamiento procederán los recursos Administrativos contemplados en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 44.** Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación o incumplimiento de este Reglamento mediante denuncia popular, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 45.** La denuncia popular de la violación o el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se podrá realizar en las oficinas del Ayuntamiento, en las Direcciones competentes o en aquellos sitios dispuestos para tal efecto.

**ARTÍCULO 46.** Cualquier persona podrá realizar la denuncia popular ante el Ayuntamiento, para denunciar la existencia conductas contrarias al presente reglamento, la Ley Estatal o las Normas Oficiales Mexicanas de las cuales al ser competencia de otras instancias, el Ayuntamiento lo hará del conocimiento de manera inmediata de la instancia competente para ello.

**ARTÍCULO 47.** Para darle curso a la Denuncia Popular, bastan la aportación de los datos necesarios que permitan identificar la conducta presuntamente contraria a la norma, las evidencias necesarias, así como el nombre y el domicilio del denunciante, cuyos datos serán tratados de acuerdo a las normas de Protección de datos personales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 48.** Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquella.

**ARTÍCULO 49.** Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor;
- III. El daño o deterioro causado; y,
- IV. La reincidencia.

**ARTÍCULO 50.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación impuesta por el Ayuntamiento al infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

**ARTÍCULO 51.** Las sanciones que se aplicarán por violación o incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 5 hasta 5000 Unidades de Medida, o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;

- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor;
- V. Clausura Temporal, definitiva o Parcial del establecimiento y revocación de su licencia o permiso de que se trate; y,
- VI. Clausura Temporal, definitiva o Parcial de las actividades que se encuentren realizando en ese momento, así como la revocación de las licencias de cualquier índole que el Municipio haya otorgado para tal efecto.

**ARTÍCULO 52.** Las Multas impuestas, deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal en un término de 10 días hábiles, las multas que no sean pagadas en el término señalado en el presente artículo, serán turnadas a la Tesorería Municipal, para su debido cobro y

pasarán a ser deuda de los ciudadanos ante la hacienda pública Municipal, cuyo cobro de multas se les realizará al momento en que realicen el pago de sus impuesto predial anual, y en caso contrario el Ayuntamiento iniciará ante las instancias legales correspondientes los trámites o juicio para llevar a cabo el cobro de dichas multas.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. (Firmados).